

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HABRAN DE REGIR EN LA CONTRATACION POR EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, TRAMITACIÓN ORDINARIA, DEL “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DOS VÁLVULAS DE COMPUERTA EN LAS CONDUCCIONES DE ASPIRACIÓN DE LAS E.B.A.R. DE PLAYA Y BARRANCO DE TROYA PERTENECIENTES AL SISTEMA COMARCAL DE ADEJE-ARONA”

1.- Objeto del contrato.- El objeto del contrato será el “**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DOS VÁLVULAS DE COMPUERTA EN LAS CONDUCCIONES DE ASPIRACIÓN DE LAS E.B.A.R. DE PLAYA Y BARRANCO DE TROYA PERTENECIENTES AL SISTEMA COMARCAL DE ADEJE-ARONA**”, de conformidad a lo dispuesto en el pliego de prescripciones técnicas particulares que rige la contratación.

Dicho objeto corresponde al código 41.00.12 de la nomenclatura de la Clasificación Estadística de productos por Actividades (CPA), en la Comunidad Económica Europea.

2. Órgano de contratación.- El órgano de contratación, que actúa en nombre del Consejo Insular de Aguas es la Gerencia, según Bases de Ejecución del presupuesto de este Organismo.

3. Régimen jurídico.- La contratación a que sirve de base este pliego tiene carácter administrativo, y ambas partes quedan sometidas a la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan y a las cláusulas contenidas en el presente Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, al Pliego de Condiciones Técnicas y demás disposiciones concordantes.

4.- Capacidad para contratar.- Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el Art. 49 LCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecido en el Art. 62 LCSP.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

5.- Clasificación.- No se exige.

6. Presupuesto.- El presupuesto del suministro asciende a un total de **VEINTE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (20.344,52 €)**, incluido el correspondiente Impuesto General Indirecto Canario aplicable con un tipo del 0 %.

7. Existencia de crédito presupuestario.- Existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a la partida presupuestaria **2008.51208.623**, del vigente presupuesto del Consejo.

8. Plazo de realización del suministro.- El plazo para la realización del suministro e instalación será de **TRES (3) MESES**, a contar desde la formalización del correspondiente documento contractual.

9. Garantía provisional.- No se exige.

10. Revisión de precios.- Debido a las características del contrato y el plazo de ejecución del mismo, no procede revisión de precios.

II ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

11. Procedimiento y forma de adjudicación El contrato se adjudicará mediante procedimiento negociado sin publicidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 157 f) LCSP y se tendrán en cuenta como criterio de adjudicación la mejor oferta económica.

12. Plazo y presentación de la documentación.- La presentación de la documentación más adelante señalada, se realizará sin necesidad de acreditación alguna, en el Registro del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, situado en el Edificio El Cabo, C/Leoncio Rodríguez, nº7, 2ª Planta, Santa Cruz de Tenerife, en horas de 9,00 a 13,00 horas, dentro del plazo señalado al efecto. Cuando el último día del plazo señalado para la presentación de proposiciones sea inhábil, se ampliará el plazo hasta el día hábil siguiente, y si este fuera sábado, podrá ser presentada en el Registro del Excmo. Cabildo de 9,00 a 12,00 horas. La presentación de la referida documentación presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad del contenido del presente pliego, sin salvedad alguna.

13. Contenido de las proposiciones.- Las proposiciones constarán de dos sobres cerrados y firmados por el representante legal de la empresa, en cada uno de los cuales se hará constar su respectivo contenido y el nombre del licitador, con arreglo a los requisitos que se señalan a continuación:

13.1. **Sobre número 1:** Deberá tener el siguiente título: "Documentación General para la adjudicación por el procedimiento negociado sin publicidad del suministro de ***“nombrar título”***", siendo su contenido el siguiente:

13.1.1. El documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición.

Si la empresa fuese persona jurídica, se ha de presentar documento original o copia autenticada de la Escritura de Constitución o de modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil si dicho requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil. Si no lo fuere mediante escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional donde consten las normas que regulen su actividad inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial.

13.1.2. Declaración responsable, expresa y concreta, de no estar incurso en ninguna de las causas de prohibiciones para contratar con la Administración señalada en el artículo 49 de la LCSP.

13.1.3. Declaración responsable, expresa y concreta, de encontrarse la empresa al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias que comprende:

- Estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas o en su caso, último recibo justificativo de su abono.
- Haber presentado, si estuviera obligado las Declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades, (según estén sujetas a uno u otro impuesto), así como de los pagos fraccionados a cuenta y de las retenciones que en cada caso procedan.
- Haber presentado si estuvieran obligados, las declaraciones periódicas del Impuesto General Indirecto Canario o Impuesto sobre el Valor Añadido, según proceda, así como la declaración resumen anual, o en su caso el alta correspondiente a dichos impuestos si se ha producido en fechas recientes y, en consecuencia, no ha surgido la obligación de realizar los correspondientes pagos.
- No existir con el Estado deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario. Se entiende a efectos de expedición de certificación a que se alude en el último párrafo de este punto, que las empresas se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiere acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de las correspondientes liquidaciones.
- No tener deudas con el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife

Las circunstancias mencionadas en este punto, se acreditarán por la empresa o persona que vaya a resultar adjudicataria en el plazo de QUINCE (15) DIAS HÁBILES desde el recibo de la correspondiente notificación de la ADJUDICACIÓN PROVISIONAL del contrato, mediante certificación administrativa expedida por el órgano competente, correspondientes a los DOCE MESES precedentes al mes inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la certificación.

13.1.4. Declaración responsable, expresa y concreta, de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Estar inscrita en la Seguridad Social y, en su caso, si se tratare de un empresario individual, afiliado y en alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda por razón de la actividad.
- Haber afiliado, en su caso, y haber dado de alta, a los trabajadores que tengan a su servicio.
- Haber presentado los documentos de cotización correspondientes a las cuotas de Seguridad Social y, si procediese, de los conceptos de recaudación conjunta con las mismas, así como de las asimiladas a aquéllas a efectos recaudatorios, correspondientes a los doce meses anteriores a la fecha de solicitud de la certificación.
- Estar al corriente en el pago de las cuotas o de otras deudas con la Seguridad Social.

Las circunstancias mencionadas en este punto, se acreditarán por la empresa o persona que vaya a resultar adjudicataria en el plazo de QUINCE (15) DIAS HABLES desde el recibo de la correspondiente notificación de LA ADJUDICACIÓN PROVISIONAL del contrato, mediante certificación administrativa expedida por el órgano competente correspondientes a los DOCE MESES anteriores a la fecha de solicitud de la certificación.

13.1.5. Acreditación de la solvencia económica, financiera, así como la técnica, mediante alguno de los medios establecidos en los artículos 51, 64, y 66 de la LCSP, dicha acreditación podrá ser sustituida por la de inscripción en el registro de contratistas del Estado o de la Comunidad Autónoma Canaria.

13.2. **Sobre número 2:** Deberá tener el siguiente título: "**Proposición económica** para la realización del suministro denominado “...” y su contenido será redactado según el siguiente modelo, el cual habrá de presentarse sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, en cuyo caso la proposición sería rechazada:

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Don, con D.N.I. núm., enterado del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del de prescripciones técnicas que han de regir la contratación del suministroy aceptando íntegramente el contenido de los mismos, en nombre (propio o de la/s persona/s o entidad que representa especificando en este último caso sus circunstancias), se compromete a ejecutar el mismo por un importe de EUROS(en letras y números).

Lugar, fecha y firma del licitador.

14. Mesa de contratación.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 295.1 LCSP, no se constituye Mesa de contratación.

15.- Apertura de proposiciones económicas y adjudicación

15.1.- En el lugar y hora que al efecto se determine, se procederá a la apertura de las proposiciones presentadas, en presencia de tres funcionarios o personal al servicio del Organismo, de los cuales uno actuará como Secretario, y con arreglo a lo siguiente:

Se procederá a la apertura de la documentación general contenida en el sobre nº1, y si se observasen defectos o deficiencias materiales en la documentación presentada, el órgano de contratación podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a dos días para que el licitador lo subsane. Ahora bien, si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, el órgano de contratación podrá rechazar la proposición deficiente.

A continuación o, en su caso, transcurrido el plazo concedido para subsanar los defectos que se hubieran podido advertir, se dará cuenta del resultado de la calificación de la documentación general presentada y procederá a la apertura del sobre nº 2, y a la lectura de las proposiciones formuladas por los licitadores.

El órgano de contratación, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, adjudicará provisionalmente el contrato en el plazo máximo de quince días, a contar desde la apertura de las proposiciones, tiempo durante el cual los licitadores estarán obligados a mantener sus ofertas.

Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, sin haberse dictado acuerdo resolutorio, los licitadores podrán retirar sus ofertas.

La adjudicación provisional deberá dictarse en todo caso, siempre que alguna de las ofertas presentadas reúna los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación. no obstante, en los términos previstos en el artículo 139 de la LCSP, la Administración, antes de dictar la adjudicación provisional, podrá renunciar a celebrar el contrato por razón de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando este adolezca de defectos no subsanables, debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado.

La adjudicación provisional deberá notificarse a los interesados y publicarse en el perfil del contratante en la pagina web del órgano de contratación.(art.135.5 LCSP).

16. Constitución de la garantía definitiva: El adjudicatario provisional deberá acreditar, en el plazo de quince días hábiles desde que se publique la adjudicación provisional en el perfil del contratante de la página web del órgano de contratación, la constitución de la garantía definitiva por importe del 5% del importe de adjudicación excluido IGIC.

La garantía podrá constituirse en cualesquiera de las formas admitidas en derecho, debiendo ingresarse en la Caja del Consejo Insular de Aguas de Tenerife.

17. ADJUDICACIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO:

17.1 Dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquel en que expire el plazo de 15 días hábiles para la presentación de la documentación del adjudicatario provisional, a que se refiere la cláusula anterior, y la cláusula 13, el órgano de contratación deberá dictar resolución de adjudicación definitiva a favor del adjudicatario provisional, siempre que éste haya presentado dicha documentación y acreditado que reúne las condiciones exigidas al efecto.

17.2 Cuando no proceda la adjudicación definitiva del contrato al interesado que hubiese resultado adjudicatario provisional, por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, la Administración, de conformidad con lo establecido en el Art. 135.5 de la LCSP, podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al interesado o interesados siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en las cláusula 13 y 16 de este pliego.

18. Formalización del contrato.- El adjudicatario queda obligado a suscribir el contrato dentro del plazo de diez días hábiles desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva. El documento en que se formalice el contrato será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal. (Art. 48LCSP)

III EJECUCIÓN DEL SUMINISTRO

19. Obligaciones del contratistas.-

1. El suministro se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y pliego de condiciones técnicas que sirve de base al contrato.

2. Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será responsable la Administración dentro de los límites señalados en las Leyes.

3. El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones legales vigentes en materia laboral, de seguridad social y de Seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

4. La ejecución del presente contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, respondiendo éste de la calidad de los bienes y de los vicios ocultos que pudieran apreciarse durante el plazo de garantía.

20. Gastos e impuestos por cuenta del contratista.- Será de cuenta del contratista los gastos derivados de la formalización del contrato, caso de ser elevado a escritura pública.

Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos directos e indirectos y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato que correrán por cuenta del contratista salvo, el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deberá ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente.

Se consideraran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos.

21.- Abonos al contratista.- A efectos del pago, a la finalización de los trabajos, una vez sean supervisados por el Director Facultativo y éste haya emitido informe donde se justifique el buen estado de los mismos, se procederá al abono contra factura en el plazo establecido por la legislación vigente.

22. Cumplimiento de los plazos.- El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en la cláusula 8 del presente pliego.

Si llegado el término del final de la realización del suministro, el contratista hubiere incurrido en mora, por causa imputable al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de garantía o por la imposición de las penalidades diaria sen la proporción de 0,20 euros por cada 1000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo de 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con la imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte del contratista del os plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

Si se produjese retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración podrá a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al perdido, salvo que el contratista solicite otro menor, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 197.2 de la LCSP.

IV MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

23. Modificación del contrato.- En el supuesto de modificación del contrato se estará a lo dispuesto en los artículos 140 y 202 de LCSP..

V FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

24. Cumplimiento del contrato.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este Pliego.

25. Resolución del contrato.- Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 206 , y 275 de la LCSP, dando lugar a los efectos previstos en los artículos 207 y 276 de LCSP.

26. Recepción y plazo de garantía.- Una vez terminados los trabajos, el contratista comunicará a la Dirección Técnica dicha circunstancia, a fin de que éste señale fecha para el acto de recepción. Si las instalaciones se encuentran en buen estado y han sido ejecutadas con arreglo a las condiciones establecidas, se darán por recibidas, comenzando el período de garantía de doce (12) meses.

27. Devolución o cancelación de la garantía definitiva.- Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquella.

Transcurrido seis meses desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal y la liquidación hubieren tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 88 de la LCSP.

28. Jurisdicción.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de ésta contratación, serán resueltas por la Administración, sin perjuicio de la audiencia al contratista y demás derechos que le asistan.

Santa Cruz de Tenerife, 29 de mayo de 2008